MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDDRS-CMA-001-2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE - INDERSUCRE Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA PARQUE LAS PIEDRAS

Entre los suscritos a saber, SAMUEL DAVID ÁLVAREZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.811.066 expedida en Sincelejo, Sucre, actuando en nombre y representación del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE - INDERSUCRE, identificado con NIT No. 823.002.411-9, en su calidad de Director y representante legal, facultado de conformidad con la Constitución, la ley y el Acuerdo No. 005 del 23 de diciembre de 2025, quien para efectos del presente documento se denominará INDERSUCRE; y, por otra parte, el CONSORCIO INTERVENTORÍA PARQUE LAS PIEDRAS, identificado con NIT No. 902.015.721-1, representado legalmente por JORGE LUIS FLÓREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.640.907, quien en adelante se denominará el INTERVENTOR, hemos acordado celebrar el presente MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDDRS-CMA-001-2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el 25 de febrero de 2026, mediante aceptación electrónica en SECOP II, INDERSUCRE y el CONSORCIO INTERVENTORÍA PARQUE LAS PIEDRAS suscribieron el Contrato de Interventoría No. IDDRS-CMA-001-2025, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREO DEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS PIEDRAS, MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE".

2) Que el valor inicial del contrato corresponde a CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($143.909.314,00), incluidos los costos directos e indirectos, y su plazo inicial de ejecución es de cinco (5) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio.

3) Que, cumplidos los requisitos contractuales, el 13 de abril de 2026 se suscribió el acta de inicio; en consecuencia, el vencimiento del plazo inicial corresponde al 12 de septiembre de 2026.

4) Que mediante el Modificatorio No. 002 al Contrato de Obra No. IDDRS-LP-002-2025, INDERSUCRE y MLJ CONSTRUCCIONES S.A.S. acordaron prorrogar por un (1) mes el plazo de ejecución de la obra, hasta el 12 de octubre de 2026, y aprobar el Balance de Obra No. 1 y la correspondiente adición, con fundamento en la justificación técnica y los soportes del expediente contractual.

5) Que la interventoría debe acompañar de manera continua y concomitante la ejecución del contrato de obra objeto de vigilancia, con el fin de ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, verificar las cantidades ajustadas, la calidad y correcta ejecución de las actividades pendientes y participar en su recibo a satisfacción.

6) Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que las entidades públicas deben vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

7) Que el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 autoriza la prórroga de los contratos de interventoría por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia y permite ajustar su valor en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable la limitación prevista en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

8) Que en el Acta de Comité de Interventoría No. 01 del 11 de septiembre de 2026 se analizó la ampliación del contrato de obra y se acordó prorrogar por un (1) mes el plazo de la interventoría, hasta el 12 de octubre de 2026, para asegurar la continuidad del control y seguimiento.

9) Que, según la solicitud de modificación del 11 de septiembre de 2026 y la manifestación incorporada al expediente, la prórroga se realizará sin adición de recursos. El INTERVENTOR asumirá por su cuenta y riesgo los salarios, honorarios, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, riesgos laborales, gastos administrativos y demás erogaciones necesarias para cumplir sus obligaciones durante el período comprendido entre el 13 de septiembre y el 12 de octubre de 2026, sin reclamar a INDERSUCRE mayores valores derivados exclusivamente de esta extensión.

10) Que la modificación no altera el objeto ni las obligaciones esenciales del contrato, no modifica su valor ni requiere certificados de disponibilidad o registros presupuestales adicionales; su finalidad es garantizar la continuidad, coordinación y suficiencia del control contractual durante el plazo adicional de la obra.

11) Que los artículos 3, 25, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, en armonía con los artículos 83 y 85 de la Ley 1474 de 2011, permiten formalizar la modificación de común acuerdo cuando responda a una necesidad objetiva, conste por escrito y preserve los fines, principios y condiciones esenciales de la contratación estatal.

12) Que la modificación debe celebrarse durante la vigencia del contrato, publicarse en SECOP II y acompañarse de la ampliación de las garantías en los términos del contrato y de las normas reglamentarias aplicables.

13) Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Modificatorio No. 001, el cual se regirá por las

siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA DEL PLAZO. Prorrogar por un (1) mes el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. IDDRS-CMA-001-2025, contado a partir del 13 de septiembre de 2026. En consecuencia, el plazo total de ejecución será de seis (6) meses y la nueva fecha de terminación será el 12 de octubre de 2026, en concordancia con la prórroga otorgada al Contrato de Obra No. IDDRS-LP-002-2025.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y ASUNCIÓN DE COSTOS. La presente modificación no adiciona recursos ni altera el valor del contrato, el cual se mantiene en CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($143.909.314,00). De conformidad con su manifestación expresa, libre y voluntaria, el INTERVENTOR asumirá por su cuenta y riesgo los costos de personal, salarios, honorarios, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, riesgos laborales, gastos administrativos y demás erogaciones necesarias para ejecutar las obligaciones durante el plazo adicional, y no reclamará a INDERSUCRE mayores valores derivados exclusivamente de esta prórroga.

CLÁUSULA TERCERA. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Durante el plazo adicional, el INTERVENTOR continuará ejecutando integralmente las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas pactadas; mantendrá el personal y las dedicaciones requeridas; verificará la ejecución del Balance de Obra No. 1, el cronograma actualizado y el plan de contingencia; y realizará el seguimiento a la totalidad de las actividades pendientes del contrato de obra hasta su terminación y recibo, sin solución de continuidad.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS. El INTERVENTOR deberá ampliar la vigencia de los amparos de la garantía única afectados por la prórroga y efectuar las demás modificaciones que correspondan, de acuerdo con el nuevo plazo, los períodos adicionales exigidos y las condiciones del contrato inicial. La modificación deberá presentarse y ser aprobada por INDERSUCRE en SECOP II como requisito para la ejecución del plazo adicional.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las cláusulas y condiciones del Contrato de Interventoría No. IDDRS-CMA-001-2025 que no hayan sido modificadas expresamente por el presente documento continúan vigentes y son plenamente exigibles.

CLÁUSULA SEXTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES. Forman parte integral del presente modificatorio la solicitud de modificación del 11 de septiembre de 2026; el Acta de Comité de Interventoría No. 01 del 11 de septiembre de 2026; el Acta de Comité de Obra No. 7 del 8 de septiembre de 2026; el Modificatorio No. 002 al Contrato de Obra No. IDDRS-LP-002-2025; la manifestación del INTERVENTOR sobre la asunción de los costos del plazo adicional; las aprobaciones de la supervisión; y los demás soportes incorporados al expediente contractual y publicados en SECOP II.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN. El presente modificatorio se perfecciona con el acuerdo de las partes manifestado mediante su aprobación y aceptación en SECOP II. Para la ejecución del plazo adicional se requiere la aprobación de la modificación de la garantía única. Por no comportar adición de recursos, no requiere certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal adicional. INDERSUCRE publicará el presente documento y sus soportes en SECOP II, de conformidad con la normativa aplicable.

Para constancia, las partes manifiestan su aceptación a través de SECOP II.